



## **MEMORANDUM N°020 - 2023-DG-IESTP “M”**

**DE :** MG. ELSA LUISA AQUINO CASTRO  
**DIRECTORA GENERAL DEL I.E.S.T.P. “MARCO”**

**A :** Ing. Raúl Torres Córdova  
**Jefe de Unidad Académica IESTP “Marco”**

**ASUNTO :** REMITIR LO QUE SE INDICA PARA EL SISTEMA TITULA

**REF. :** Informe N°156-2023 MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-  
**DIGEST-IJSE**

**FECHA :** 23 de marzo del 2023

---

Por medio de la presente, se comunica que de acuerdo al documento de la referencia por TITULA solicita de los siguientes egresados identificados con DNI N° s 46406311,(Ricse Cristóbal Yessica) 72850449 (Rivas Lujan Jhesiline) y 47830916 (Torres Cárdenas,Jerson) que se debe adjuntar resoluciones de CONVALIDACIONES a la letra dice”...anexan las resoluciones de “Examen Extraordinario”, sin embargo, no presenta las resoluciones de convalidación de las Unidades Didácticas de dichas evaluaciones, por lo que deberá adjuntar dichas resoluciones y anexarlas en el Sistema TITULA.. Respecto al egresado identificado con DNI N° 47830916, del proceso de traslado externo, NO presenta la resolución de convalidación entre IEST...”

Por lo que se deberá coordinar con SA y presentar lo que solicitan a la brevedad posible para anexar al Sistema TITULA

Adjunto el documento de la referencia donde explica sobre este caso.

Lo que queda de su responsabilidad.

Atentamente,



*Mg. Elsa L. Aquino Castro*  
DIRECTORA GENERAL  
I.E.S.T.P. “MARCO”

**INFORME N° 156-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-IJSE**

**A** : **ADRIANA ANDREA IPANAQUE SARMIENTO**  
Directora (e) de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

**DE** : **IVAN JESUS SORIA EGOAVIL**  
Analista 02 en Evaluación de Expedientes de Grados y Títulos

**ASUNTO** : Solicitud de registro de **15** títulos emitidos por el IEST Público "Marco" – Primer envío 2023

**REFERENCIA** : Expediente MPD2023-EXT-0018218

**FECHA** : Lima, 20 de marzo del 2023

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

Mediante Solicitud s/n de fecha 22 de enero de 2023, registrado con Expediente MPD2023-EXT-0018218 el 23 de enero de 2023, la Directora General del Instituto de Educación Superior Tecnológico (en adelante, IEST) Público "Marco", señora Elsa Luisa Aquino Castro, solicitó ante el Ministerio de Educación (en adelante, Minedu) el registro de **15** títulos emitidos de las carreras profesionales técnicas de "Computación e Informática", "Enfermería Técnica" e "Industrias Alimentarias". Asimismo, solicita y autoriza expresamente que los documentos emitidos por el Minedu al IEST, sean remitidos al correo electrónico: [elsalu0909@gmail.com](mailto:elsalu0909@gmail.com). Del mismo modo, se verifica que los documentos se encuentran en la plataforma del Sistema de Grados y Títulos (en adelante, TITULA).

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020-MINEDU y el Decreto Legislativo N°1495 y las Leyes N° 31088 y N° 31653 (en adelante, Ley N° 30512).
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, N° 009-2021-MINEDU y 016-2021-MINEDU (en adelante, Reglamento).
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1497 (en adelante, TUO).
- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (en adelante, ROF).
- 2.5 Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU y 049-2022-MINEDU (en adelante, LAG).

**III. ANÁLISIS**

- 3.1 En atención a la solicitud presentada, se ha procedido a verificar la autorización institucional del IEST Público "Marco", así como de las carreras solicitadas.





Disposiciones autoritativas	Autoridad emisora	Fecha	Contenido
Resolución Ministerial N° 1951-1991-ED	Ministerio de Educación	27.dic.1991	<b>Crea</b> el Instituto Superior Tecnológico Estatal de Marco, ubicado en distrito de Marco, provincia Jauja, departamento Junín. Autoriza el Instituto mencionado a ofrecer las carreras profesionales de: "Producción Agropecuaria" y "Industrias Alimentarias".
Resolución Directoral N° 413-2006-ED	Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica	07.jun.2006	<b>Revalidar</b> la autorización de funcionamiento institucional del instituto Superior Tecnológico público "Marco" y de las carreras profesionales técnicas de "Agropecuaria", " <b>Enfermería Técnica</b> ", "Industrias Alimentarias", "Diseño de Modas" y "Computación e Informática", en el local propio ubicado en el Km. 7.5, Carretera Central Marco, distrito Marco, provincia Jauja, departamento Junín. Cabe señalar que se cambió la carrera profesional de Producción Agropecuaria por la de Agropecuaria.
Resolución Directoral N° 164-2010-ED	Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica	08.feb.2010	<b>Autoriza</b> al IEST Público "Marco", la aplicación experimental del nuevo Diseño Curricular Básico en las carreras profesionales técnicas de " <b>Computación e Informática</b> " e "Industrias Alimentarias"
Certificado N°074-2011- DESTP	Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva	21.jun.2011	<b>Certifica</b> que el IEST Público "Marco" ha cumplido con adecuar los planes de estudios de las carreras profesionales técnicas de "Agropecuaria" y " <b>Enfermería Técnica</b> ". Asimismo, la carrera de "Agropecuaria" adecúa su denominación de "Producción Agropecuaria".
Resolución Directoral Regional N° 2091-2021	Dirección Regional de Educación de Junín	31.dic.2021	<b>Encarga</b> como <b>Directora General</b> del IEST Público "Marco" a la señora <b>Elsa Luisa Aquino Castro</b> , a partir del 03 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

- 3.2** El artículo 40 de la Ley N° 30512, dispone la creación del Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior a cargo del Minedu, en el que se registran los títulos de técnico y de profesional técnico; así como el grado de bachiller técnico
- 3.3** De otro lado, el literal i) del artículo 160 del ROF del Minedu, establece que una de las funciones de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST), es la de diseñar y administrar el registro de los títulos que emitan las Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Artística.
- 3.4** Por su parte, los artículos 89 a 92 del Reglamento, establecen el procedimiento y los requisitos para el registro de los grados y títulos expedidos por los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior Técnica (EEST) en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos administrado por el Minedu.
- 3.5** Cabe precisar que el artículo 89, numeral 89.2 (en caso de IES y EEST Privados) y artículo 90, numeral 90.2 (en caso de IES y EEST Públicos) de la Ley 30512, establece que la información referente a nombres y apellidos de los egresados consignada en el grado de bachiller técnico o título (técnico o profesional técnico), así como en la ficha de registro del grado de bachiller técnico o título cuyos formatos son establecidos por el Minedu, corresponde al Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- 3.6** Asimismo, la **Trigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento referida al Registro de Títulos expedidos por un IEST e ISE que aún no hayan sido licenciados en el Marco de la Ley N° 30512**, señala que los IEST autorizados





antes de la vigencia de la Ley N° 30512 que aún no hayan sido licenciados por el MINEDU deben registrar los títulos técnicos, profesional técnico y de profesional por estudios de ocho (08) semestres académicos), en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos administrado por el MINEDU, siendo aplicable el procedimiento de registro de grado de bachiller técnico y títulos emitidos por el IES y las EEST establecidos en el presente reglamento, excepto en lo referido al requisito de contar con el grado de bachiller técnico previamente registrado, para el caso del registro del título profesional técnico y profesional.

- 3.7 Asimismo, la Cuadragésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala que este cuerpo normativo es de aplicación a los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) en cuanto corresponda, hasta su licenciamiento o adecuación a IES o EEST.
- 3.8 En concordancia con el marco normativo anterior, los LAG<sup>1</sup> señalan que para la emisión del título se utiliza un modelo único nacional establecido por el Minedu, teniendo en cuenta características como la firma, post firma, sello del Director General y otras<sup>2</sup>.
- 3.9 Cabe precisar, que mediante la Resolución Viceministerial N° 037-2022-MINEDU del 01 de abril del 2022, se aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semi presencialidad del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19" señalando en el punto 8.2. del numeral 8.2.3, respecto de la titulación, que las instituciones adecuan y difunden sus procedimientos para la obtención de grados y títulos, según corresponda, disponiendo de plataformas virtuales o educativas que brinden las garantías para el desarrollo transparente y oportuno<sup>3</sup>.

Estando a lo señalado, las instituciones educativas deberán consignar en la **Ficha de Registro de Títulos**, si los egresados han obtenido los títulos de manera no presencial o remota.

- 3.10 En ese sentido, bajo el contexto normativo citado en los párrafos precedentes, de la evaluación del expediente y los documentos que se adjuntan en el sistema **TITULA**, se verifica lo siguiente:

N°	REQUISITO	BASE LEGAL	EVALUACIÓN
1	Solicitud firmada por la Directora General	Artículo 90, numeral 90.1 literal a) del Reglamento	El IEST presenta la solicitud de Registro de Títulos. <b>No cumple</b> <b>Observación:</b> a) El IEST <b>NO</b> presenta la copia del documento emitido por la DREJ que autorice la designación o encargatura vigente por el año 2023, de la Directora General que firma la solicitud, por lo que dicha resolución deberá anexarla en el Sistema TITULA.

<sup>1</sup> Aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU.

<sup>2</sup> Numeral 15 de los Lineamientos Académicos Generales, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU.

<sup>3</sup> 8.2. Gestión académica  
(...)

8.2.3. Titulación La IE adecua y difunde sus procedimientos para la obtención de grados y títulos, según corresponda, disponiendo de plataformas virtuales o educativas que brinden las garantías para el desarrollo transparente y oportuno (...)





			<p>Resolución (Tipo: PDF, Tamaño máximo: 4MB): *</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="display: flex; justify-content: flex-end; gap: 5px;"> </div> <p>El documento ya ha sido cargado</p> <p>El IEST debe presentar dicho documento y volver a presentar la solicitud la cual debe contener la firma y sello original de la Directora General.</p>
2	<b>Informe firmado por el Director General</b>	Artículo 90, numeral 90.1, literal b) <sup>4</sup> del Reglamento	<p>El IEST presenta un Informe firmado por la Directora General.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>Observaciones:</b></p> <p>a) El IEST <b>NO</b> presenta la copia del documento emitido por la DREJ que autorice la designación o encargatura vigente por el año 2023, de la Directora General que firma el Informe.</p> <p>b) Respecto a los egresados identificados con DNI N°s 46406311, 72850449 y 47830916, anexan las resoluciones de "Examen Extraordinario", sin embargo, no presenta las resoluciones de convalidación de las Unidades Didácticas de dichas evaluaciones, por lo que deberá adjuntar dichas resoluciones y anexarlas en el Sistema TITULA.</p> <p>c) Respecto al egresado identificado con DNI N° 47830916, del proceso de traslado externo, <b>NO</b> presenta la resolución de convalidación entre IEST, por lo que deberá presentar dicha resolución de convalidación de las Unidades Didácticas de dicho proceso y anexarlas en el Sistema TITULA.</p> <p>Cabe precisar, que toda la información consignada en el Informe debe corresponder con la registrada en la Ficha de Registro de Títulos y títulos escaneados presentados.</p> <p>El IEST debe presentar un Informe firmado por el Director General teniendo en cuenta las observaciones expuestas de acuerdo al artículo 90 numeral 90.1, literal b) del Reglamento.</p>
3	<b>Versión Digital en formato PDF de Resoluciones que acrediten los procesos de traslado, convalidación y/o reincorporación según corresponda.</b>	Artículo 89 numeral 89.1, literal c) del Reglamento.	<p><b>El IEST NO presenta en formato PDF las Resoluciones que acrediten los procesos de traslado, convalidación y/o reincorporación según corresponda.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>Observación:</b></p>

<sup>4</sup> Modificatoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, Artículo 90 numeral 90.1, literal b). Los requisitos que se refieren a declaraciones juradas deben ser presentadas mediante informe.







		<p>a) El IEST presenta 03 Actas de Evaluaciones Extraordinarias de los egresados identificados con DNI N°s 46406311, 72850449 y 47830916, sin embargo, no presenta las resoluciones que acrediten los procesos de convalidación de las Unidades Didácticas indicadas en las actas presentadas, por lo que deberá presentar dichas resoluciones teniendo en cuenta el acápite 12.4.3 de los LAG.</p> <p>b) El IEST presenta 01 Resolución Directoral del proceso de traslado externo del egresado identificado con DNI N° 47830916, sin embargo, no presenta la resolución que acredite el proceso de convalidación de las Unidades Didácticas indicadas entre IEST, por lo que deberá presentar dicha resolución, teniendo en cuenta que debe contener la información en un cuadro comparativo de las asignaturas o unidades didácticas convalidadas, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El acápite 12.4.3, de los LAG indica que: <b><u>“El proceso de traslado implica que el IEST o EEST realice los procesos de convalidación entre planes de estudios, teniendo que considerar lo indicado en el numeral 12.3 de la presente norma”</u></b>.</li> <li>➤ Cabe indicar, que para el proceso de convalidación entre planes de estudio se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 12.3 y acápite 12.3.3 literal a, de los LAG; en los cuales se señala las consideraciones mínimas para el proceso de convalidación que indica respecto a convalidación entre planes de estudio: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para realizar las convalidaciones en esta modalidad, se deberá tener en cuenta que las Unidades Didácticas (UD), constituyen las unidades académicas mínimas para la convalidación y deben estar aprobadas.</li> <li>• La institución deberá realizar un análisis comparativo de las Unidades Didácticas (UD), de ambos planes de estudio, apoyándose en los sílabos del programa de estudio.</li> <li>• La Unidad Didáctica (UD), contrastada para la convalidación debe tener como mínimo el 80% de contenidos similares y ser del mismo nivel de complejidad.</li> <li>• La Unidad Didáctica (UD), convalidada se le asignará el creditaje de acuerdo al plan de estudios de la institución donde continuará sus estudios.</li> </ul> </li> <li>➤ Por último, de acuerdo al numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento y el numeral 12.3.4 de los LAG, establecen que <b><i>“las convalidaciones deben ser registradas por la institución, la cual</i></b></li> </ul>
--	--	--





			<p><b>remitirá una Resolución Directoral consignando como mínimo los datos del estudiante, las unidades didácticas o unidades de competencia convalidadas y la justificación correspondiente”. Asimismo, se debe consignar la ruta formativa complementaria”.</b></p> <p>Por lo que, de conformidad con el artículo 89, numeral 89.1, literal c) del Reglamento, el IES deberá verificar y presentar las resoluciones, en formato PDF, que acrediten el proceso de reincorporación.</p>						
4	<b>Versión Digital en formato Excel de la Ficha de Registro de Títulos</b>	Artículo 89 numeral 89.1, literal d) del Reglamento.	<p>El IEST presenta en formato Excel de la Ficha de Registro de Títulos.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>Observación:</b></p> <p>a) Lo consignado en el ítem “Número de Registro Institucional del Título” <b>NO</b> coincide con lo señalado en el ítem “Código de Registro Institucional” del título escaneado de la siguiente egresada:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DNI</th> <th>FICHA DE REGISTRO DE TÍTULO</th> <th>TÍTULO ESCANEADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70162202</td> <td>000085-ET</td> <td>000088-IA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que el IEST debe verificar y corregir según corresponda.</p> <p>Cabe señalar que toda la información consignada en la Ficha de Registro de Títulos debe coincidir con la registrada en la Declaración Jurada por el Director General y los títulos escaneados.</p> <p>El IEST debe presentar en formato Excel la Ficha de Registro de Títulos subsanando las observaciones señaladas, de conformidad al artículo 89 numeral 89.1, literal d) del Reglamento.</p>	DNI	FICHA DE REGISTRO DE TÍTULO	TÍTULO ESCANEADO	70162202	000085-ET	000088-IA
DNI	FICHA DE REGISTRO DE TÍTULO	TÍTULO ESCANEADO							
70162202	000085-ET	000088-IA							
5	<b>Versión Digital en formato PDF del título escaneado</b>	Artículo 89 numeral 89.1, literal e) del Reglamento Anexo 5A de los LAG.	<p>El IEST presenta los <b>15</b> títulos escaneados en formato PDF.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>Observaciones:</b></p> <p>a) El IEST <b>NO</b> presenta la copia del documento emitido por la DREJ que autorice la designación o encargatura vigente por el año 2023, de la Directora General que firma los títulos escaneados.</p> <p>b) El ítem “Código de Registro Institucional” de los títulos escaneados <b>NO</b> coincide con lo consignado en el ítem “Número de Registro Institucional del título” de la Ficha de Registro de Títulos de los siguientes egresados:</p>						





			<table border="1"> <thead> <tr> <th>DNI</th> <th>TÍTULO ESCANEADO</th> <th>FICHA DE REGISTRO DE TÍTULO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70162202</td> <td>000088-IA</td> <td>000085-ET</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que el IEST debe verificar y corregir según corresponda.</p> <p>En ese sentido, el IEST debe presentar nuevamente los <b>15</b> títulos escaneados en formato PDF subsanando las observaciones indicadas, de acuerdo al artículo 89, numeral 89.1 literal e), del Reglamento y al Anexo 5A de los LAG.</p>	DNI	TÍTULO ESCANEADO	FICHA DE REGISTRO DE TÍTULO	70162202	000088-IA	000085-ET
DNI	TÍTULO ESCANEADO	FICHA DE REGISTRO DE TÍTULO							
70162202	000088-IA	000085-ET							

- 3.11 Por lo tanto, de la evaluación realizada y de conformidad con el numeral 137.2 del artículo 137 y el numeral 4) del artículo 143 del TUO<sup>5</sup>, se deberá emplazar al IEST Público "Marco", a fin de que realice las subsanaciones correspondientes en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El expediente presentado por el IEST Público "Marco", ante el Minedu sobre registro de títulos, contiene observaciones que deben ser subsanadas en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el presente.
- 4.2 El IEST deberá verificar y subsanar las observaciones deducidas en el sistema TITULA.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 5.1 Respecto a las solicitudes de registro de títulos se debe tener presente lo señalado en el numeral 18, 18.2 literal c) de los LAG, sobre Registro y Reporte de información, referente a que el IEST debe presentar el Registro de grados y títulos al Minedu, a los 30 días hábiles de su emisión. Asimismo, el reporte de información debe realizarlo en el sistema **Registra**: Sistema de gestión académica <https://registra.minedu.gob.pe>, **Conecta**: Sistema de seguimiento de egresados: <https://conecta.minedu.gob.pe> y **Titula**: Sistema de grados y títulos <https://titula.minedu.gob.pe>.

<sup>5</sup> TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado por D.S N° 0042019-JUS, modificado con Decreto Legislativo N° 1497

**Artículo 137.- Subsanción documental.**

"(...) 137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo".

**Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse; dentro de los diez días de solicitados.







PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA DELGADO Martha  
Hillwa FAU 20131370008 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 20/03/2023 16:49:30-0500

5.2 Remitir al administrado el presente, al correo electrónico: [elsalu0909@gmail.com](mailto:elsalu0909@gmail.com), conforme a lo solicitado, en el marco del artículo 20 del TUO.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

**IVÁN JESÚS SORIA EGOAVIL**

Analista 02 en Evaluación de Expedientes de Grados y Títulos

Lima, 20 de marzo del 2023

Con la conformidad de la Especialista-DIGEST que suscribe, se remite el presente informe a la Directora (e) de Gestión de Instituciones de Educación Técnico- Productiva y Superior Tecnológica y Artística para su trámite correspondiente, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

**MARTHA HILLWA ESPINOZA DELGADO**

Especialista-DIGEST



Firmado digitalmente por:  
YALICO VEGA Esther  
Giovana FAU 20131370008 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20/03/2023 14:40:09-0500



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

